

## INCIDENTE DESACATO

Acción de Tutela No. 2019 00094

Accionante: JUAN CARLOS PALENCIA ALARCÓN

Accionado: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA



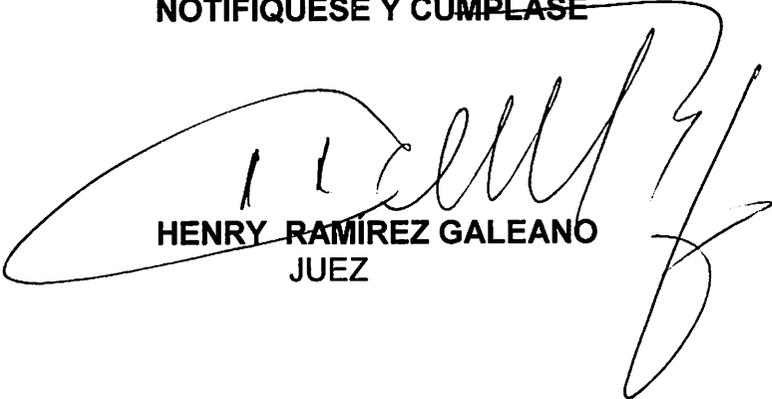
Rama Judicial  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
 CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA  
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas  
 j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caparrapí Cundinamarca, 03 FEB 2021

El señor director Jurídico de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. -ARL- procede a dar respuesta a la solicitud de incidente de desacato contra la sentencia de tutela del 21 de agosto de 2019, indica que su procedimiento está ajustado a la Ley, que el señor PALENCIA ALARCÓN ha sido atendido en las diferentes citas con fisioterapia y medicina legal, han autorizado y programado terapias físicas para higiene postural, a las cuales no asistió el accionante, agrega que no tiene obligación legal, ni judicial de proceder al pago de incapacidades, en consecuencia SE DISPONE:

Se incorpora al expediente la respuesta suministrada por la accionada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. -ARL- y de ella se deja en conocimiento del accionante por el término de tres días.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HENRY RAMÍREZ GALEANO**  
 JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO  
 Nro. 10 Hoy 04 FEB 2021

EL SECRETARIO,

  
 LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

EJECUTIVO 2020 00045  
DEMANDANTE ZENAIDA CABALLERO MEDINA  
DEMANDADO JAIRO CABALLERO MEDINA

República de Colombia



*Rama Judicial*  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA  
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas  
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax (091) 8532073

03 FEB 2021

Caparrapí (Cundinamarca), \_\_\_\_\_

Teniendo en cuenta que el apoderado de a parte actora solicita continuación del trámite del proceso por incumplimiento del acuerdo celebrado el 17 de noviembre de 2020, allegando constancia expedida por la Notaria Única del lugar, igualmente el señor JAIRO CABALLERO MEDINA allega memorial explicando por qué no firmaba los documentos correspondiente a lo pactado por cuanto al revisar advierte que respecto del predio EL LAJON o BUENA VISTA tiene inconsistencia respecto a su ubicación debiéndose corregir la dirección del inmueble, por tanto se señalara fecha y hora para la continuación de la audiencia que trata el art. 372 del C G P . En consecuencia SE DISPONE

Primero: Se decreta la reanudación del proceso, fijándose para el día dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021) hora dos (2:00) de la tarde a efectos continuar la audiencia inicial que se tramitará en forma virtual, oportunidad en la cual deberá presentarse las partes con sus apoderados. Para efectos de garantizar el acceso a la plataforma y establecer la conexión se les solicita a las partes, ingresar diez minutos antes de la hora programada disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video, sus documentos de identificación personal y tener habilitada la aplicación TEAMS.

Segundo: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión, agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

Ejecutivo: 2021-00007  
Demandante: JAIRO ENRIQUE CASTAÑEDA REAL  
Demandado: NELLY CORREA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Caparrapí Cundinamarca, tres 03 de febrero de dos mil veintiuno 2021

Por cuanto la demanda reúne los requisitos de ley contenidos en el art. 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso y el título valor base de la ejecución, contiene unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades liquidas de dinero, se imprimirá los tramites del proceso ejecutivo de que trata el Libro Tercero, Sección Segunda Título Único Capítulo I, Artículo 422 y siguientes ejusdem, por ello SE DISPONE:

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de mínima cuantía a favor de JAIRO ENRIQUE CASTAÑEDA REAL y en contra de NELLY CORREA por las siguientes sumas de dinero:

**PRIMERO:** Por concepto de capital en la suma de DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$2.100.000.00), representada en la letra de cambio número LC-2119112127 de fecha 31 de Diciembre de dos mil diecisiete (2017), exigible en Caparrapí Cundinamarca, el día 31 de Enero de dos mil dieciocho (2018).

**SEGUNDO:** Por los intereses moratorios comerciales, conforme a los establecido en el artículo 884 del Código del Comercio, esto es, una y media veces el interés bancario corriente, sin que exceda el límite de usura, teniendo en cuenta la certificación de la Superintendencia Financiera, causado a partir desde el primero (01) de Febrero de dos mil diecinueve (2019) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**TERCERO:** Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada por el art. 291 del C. G. C. hágase entrega copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar las obligaciones o en su defecto diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso según el artículo 442 de C.G.P.

**CUARTO:** Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal respectiva. Se reconoce personería jurídica para actuar al señor JAIRO ENRIQUE CASTAÑEDA REAL, quien actúa en causa propia, por tratarse de un proceso de mínima cuantía dentro del presupuesto de la ley 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL CAPARRAPI  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO

Nro. 10 04 FEB 2021

Fijado hoy 04 FEB 2021

El Secretario

  
LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ